



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Juan Esteban Bejarano Gutiérrez y Otros
Demandado	John Alexander Bejarano Patiño
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00067 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil dieciocho /(2018)

Se procede a dictar sentencia de plano en el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que en este juzgado adelantó Juan Esteban Bejarano Gutiérrez y otros en calidad de herederos del señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.) contra John Alexander Bejarano Jiménez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

El señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.), en vida procreó cuatro hijos, Francly Julieth Bejarano Gutiérrez, Juan Esteban Bejarano Gutiérrez, Jorge Norbey Bejarano Mora y John Alexander Bejarano Jiménez.

Señala que el señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.), falleció el 06 de noviembre de 2016, por lo que sus herederos procuraron llegar a un acuerdo frente a la manera jurídica para repartir sus bienes, sin embargo no fue posible lo que generó una discordia entre John Alexander y sus hermanos, situación que con llevo a que la esposa del demandado hiciera manifestaciones respecto a las diferencias físicas de este con su progenitor y sus hermanos.

A raíz del comentario de la esposa del demandado (Claudia) surgieron dudas respecto de la paternidad reconocida por el señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.) a John Alexander Bejarano Jiménez, razón por la que se promovió esta demanda.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º. Que mediante sentencia se declare que John Alexander Bejarano Jiménez, no es hijo del señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.).

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que John Alexander Bejarano Jiménez, es hijo del señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.), se ordene la inscripción en su Registro Civil de Nacimiento.

La demanda fue admitida mediante auto del el 21 de marzo de 2017 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Publico.

El demandado contestó la demanda y se opuso a totalidad de las pretensiones.

Se practica la exhumación del señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.) y la toma de muestras genéticas John Alexander Bejarano Jiménez, una vez allegadas las resultas por parte del Instituto Nacional de Medicina legal, se corre traslado a las partes, las cuales guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a impugnar la paternidad que reconoció Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.) sobre John Alexander Bejarano Jiménez.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios el artículo 386 de Código General del Proceso establece las reglas especiales para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

A folio 23 se observa el registro civil de nacimiento de John Alexander Bejarano Jiménez, documento del que se establece que nació el 11 de abril de 1983, hijo de Luz Estella Jiménez Tamayo y Jorge Alfonso Bejarano Patiño, así mismo se observa el reconocimiento paterno que efectivamente realizó Jorge Alfonso Bejarano Patiño.

La parte demandada, el Defensor de Familia y el Ministerio Público fueron notificados en debida forma, **John Alexander Bejarano Jiménez** por intermedio de su apoderada contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones.

Realizada por parte del Instituto de Medicina Legal el cotejo de las muestras genéticas de John Alexander Bejarano Jiménez y de los restos mortales de Jorge Alfonso Bejarano Patiño (Q.E.P.D.) y una vez allegadas las resultas se concluyó que **Jorge Alfonso Bejarano Patiño (fallecido) se excluye como el padre biológico de John Alexander Bejarano Jiménez**, (folios 129 y 130).

El anterior dictamen no fue objetado, por lo que es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 386 numeral 4º, literal b) del Código General del Proceso.

Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que **John Alexander Bejarano Jiménez**, nacida el 11 de abril de 1983, en la ciudad de Medellín - Antioquia, no es hijo del señor Jorge Alfonso Bejarano Patiño, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de **John Alexander Bejarano Jiménez** con Indicativo Serial No. 1133213 e identificación NO. 830411-50087, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre sea John Alexander Jiménez.

TERCERO: No habrá condena en costas a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTIFIQUESE,

DEYANTRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

~~6~~ ^{DA} 16 JUL 2018

AYELETH PUEYO PADILLA
Secretaria